

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de Septiembre de 2020

Proceso: **11001-31-1031-2019-00290-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:32 a.m. del 28 de Septiembre de 2020

Fin audiencia: 9:47 a.m. del 28 de Septiembre de 2020

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante **GUNDISALVO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** su apoderado **ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO** y el apoderado del demandado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**.

PROCESO REIVINDICATORIO – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y que denomino: “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA”, “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO EN CABEZA DEL DEMANDADO SEÑOR JOSE VICENTE RODRIGUEZ PAEZ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA E INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PARA LA CONFIGURACION DE LA ACCION REIVINDICATORIA EN CABEZA DEL HEREDERO, Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO”.

SEGUNDO: REIVINDICAR a favor de la sucesión del causante **GUNDISALVO RODRIGUEZ PAEZ** el inmueble **SAN ANDRES** de 36 hectáreas y 800 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Carmen de Apicalá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-83 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar.

TERCERO: ORDENAR al demandado señor **JOSE VICENTE RODRÍGUEZ SIERRA**, restituir el bien inmueble **SAN ANDRES** de 36 hectáreas y 800 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Carmen de Apicalá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-83 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar a los h herederos del causante **GUNDISALVO RODRÍGGUEZ PAEZ** y cónyuge sobreviviente si lo hubiere, junto con las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, dentro del término de seis (6) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: CONDENAR al demandado **JOSE VICENTE RODRIGUEZ SIERRA**, como poseedor de buena fe, a restituir a la sucesión del causante **GUNDISALVO RODRIGE PAEZ**, los frutos causados por el bien sucesoral reivindicado, desde el día 7 de diciembre de 2018 y hasta el día en que se realice su entrega, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho la suma de setecientos mil pesos (\$700.000). Por secretaría tásense.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la presente disposición, en consecuencia se concede el mismo en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:47 a.m. del día 28 de septiembre de 2020, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1fe0e97f0d8cfe249c2b858c7683cb576558ef764cb0e0da1677a0f3ce318a4

Documento generado en 28/09/2020 01:39:20 p.m.